



La equidad
es de todos

RESOLUCIÓN NÚMERO 01561 DEL 14 DE JULIO DE 2022

Por medio de la cual se ordena el pago de las transferencias monetarias no condicionadas a los hogares beneficiarios del programa Ingreso Solidario incluidos financieramente de los pagos XXVIII Y XXIX de 2022 correspondiente a los meses de julio y agosto, en cumplimiento de los Decretos 518 de 2020, 812 de 2020 y 1690 de 2020 y la ley 2155 de 2021.

EL SECRETARIO GENERAL DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – PROSPERIDAD SOCIAL

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 1° de la Resolución 00852 del 11 de mayo de 2022 y las demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días calendarios, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus COVID-19.
2. Que en función de dicha declaratoria el Presidente de la República, con la firma de todos sus Ministros, expidió el Decreto Legislativo 518 de 2020 *“Por el cual se crea el Programa Ingreso Solidario para atender las necesidades de los hogares en situación de pobreza y vulnerabilidad en todo el territorio nacional, dentro del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica”* y se dispone que las transferencias monetarias no condicionadas de este programa se harán con cargo a los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias – FOME.
3. Que el Departamento Nacional de Planeación, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1 del Decreto Legislativo 518 de 2020, determinó el listado de los hogares beneficiarios del Programa Ingreso Solidario.
4. Que, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió la Resolución 975 del 6 de abril de 2020 por medio de la cual se define el monto de los recursos a transferir, la periodicidad de las transferencias y los mecanismos de dispersión del Programa Ingreso Solidario, y se dictan otras disposiciones, posteriormente modificada por las Resoluciones 1022 del 20 de abril, 1117 del 14 de mayo, 1165 del 22 de mayo y 1233 del 10 de junio de 2020.
5. Que de conformidad con el parágrafo 3 del artículo 5 del Decreto Legislativo 812 de 2020, el Programa Ingreso Solidario será administrado y ejecutado por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, una vez se realicen todos los procedimientos de entrega de la operación de este programa por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y del Departamento Nacional de Planeación.
6. Que en cumplimiento de lo dispuesto por el parágrafo 3 del artículo 5 del Decreto 812 de 2020, y según acta de entrega suscrita por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, desde el 4 de julio de 2020 esta Entidad administra y ejecuta el programa Ingreso Solidario.
7. Que mediante la Resolución No. 01215 del 06 de julio de 2020 modificada por la Resolución No. 01329 de 22 de julio de 2020, se adoptaron las resoluciones 975 del 6 de abril de 2020, 1022 del 20 de abril de 2020, 1117 del 14 de mayo de 2020 y 1165 del 22 de mayo de 2020 expedidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para la administración y operación del Programa Ingreso Solidario, así como el Manual Operativo del programa vigente a la fecha de expedición de la citada resolución, además de subrogar todas las referencias normativas en las que figura el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y/o el Departamento Nacional de Planeación en los que se señalen como administradores, operadores y/o ejecutores del programa Ingreso Solidario, las cuales se entenderán en cabeza del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.
8. Que mediante la Resolución No. 01833 de 13 de octubre de 2020 se adoptó el *“Protocolo de Operación con Entidades Financieras del Programa Ingreso Solidario - Beneficiarios Bancarizados (Incluidos Financieramente) versión 2.0”*.
9. Que de acuerdo con las consideraciones precedentes y por virtud del Decreto Legislativo 812 de 2020, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social se subrogó en todos los derechos, obligaciones y competencias otorgadas por el Decreto Legislativo 518 de 2020 tanto al Departamento Nacional de Planeación como al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, incluyendo la facultad señalada en el artículo 5 del mismo decreto legislativo, referida a la intervención de precios y tarifas correspondientes a los productos y servicios que ofrezcan las



RESOLUCIÓN NÚMERO 01561 DEL 14 DE JULIO DE 2022

Por medio de la cual se ordena el pago de las transferencias monetarias no condicionadas a los hogares beneficiarios del programa Ingreso Solidario incluidos financieramente de los pagos XXVIII Y XXIX de 2022 correspondiente a los meses de julio y agosto, en cumplimiento de los Decretos 518 de 2020, 812 de 2020 y 1690 de 2020 y la ley 2155 de 2021.

entidades financieras, sistemas de pago y operadores móviles, en el marco de las transferencias monetarias no condicionadas del programa Ingreso Solidario.

10. Que con el fin de reglamentar la operación del programa, Prosperidad Social expidió el Decreto 1690 de 17 de diciembre de 2020 mediante el cual se reglamentó el artículo 5 del Decreto Legislativo 812 de 2020 sobre la administración, ejecución y operación del Programa Protección Social al Adulto Mayor - Colombia Mayor-, el esquema de compensación del impuesto sobre las Ventas (IVA), el Programa Ingreso Solidario y se dictan otras disposiciones, y en el marco de las competencias otorgadas por este decreto expidió la Resolución 00277 del 15 de febrero de 2021 que modifica el Manual Operativo del Programa Ingreso Solidario.
11. Que el presidente de la República sancionó el 14 de septiembre la Ley 2155 de 2021 "por medio de la cual se expide la ley de inversión social y se dictan otras disposiciones" la cual en su artículo 20 prorroga la vigencia de Ingreso Solidario hasta el mes de diciembre de 2022 en las mismas condiciones y términos previstos en los decretos legislativos 518 y 812 de 2020.
12. Que la Mesa de Equidad en el marco de su octava sesión del 21 de febrero de 2022, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Legislativo 812 de 2020, el decreto 1690 de 2020 y la ley 2155 de 2021, modificó la frecuencia de pagos del programa Ingreso Solidario estableciendo ciclos de pago bimestrales tal y como se refleja en el acta de 21 de febrero de 2022 de la citada sesión.
13. Que la Mesa de Equidad en el marco de su octava sesión del 21 de febrero de 2022, en cumplimiento de lo dispuesto en el decreto legislativo 812 de 2020, el decreto 1690 de 2020 y la ley 2155 de 2021, estableció un valor de \$ 380.000 pesos bimestrales por hogar beneficiario para los ciclos de pago del programa Ingreso Solidario a efectuarse en los meses de marzo y mayo de 2022 tal y como se refleja en el acta de 21 de febrero de 2022 de la citada sesión.
14. Que la Mesa de Equidad en el marco de su octava sesión del 21 de febrero de 2022, en cumplimiento de lo dispuesto en el decreto legislativo 812 de 2020, el decreto 1690 de 2020 y la ley 2155 de 2021, estableció los criterios de focalización para la ampliación de cobertura del programa señalado en el artículo 20 de la ley 2155 de 2021, estableciendo que para los nuevos cupos se tendrá en cuenta los hogares que hacen parte del grupo A de Sisbén IV y se conformará un listado de priorizados para población indígena,
15. Que, en cumplimiento de las directrices de la Mesa de Equidad y con el propósito de materializar las mismas, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social expidió la Resolución No. 00468 del 8 de marzo de 2022, "Por medio de la cual se establece el listado de potenciales beneficiarios, el monto y la periodicidad en la entrega de la Transferencia Monetaria No Condicionada del Programa Ingreso Solidario".
16. Que la Mesa de Equidad en su sesión del 22 de abril de 2022, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Legislativo 812 de 2020, el Decreto 1690 de 2020 y la ley 2155 de 2021, estableció un valor de \$ 400.000 pesos bimestrales por hogar beneficiario para los ciclos de pago del programa Ingreso Solidario a efectuarse en el mes de mayo de 2022 y pagos diferenciados para los ciclos de pago a partir del mes de julio de la siguiente manera:

NÚMERO DE PERSONAS	GRUPO A	GRUPO B
1	\$420.000	\$410.000
2 o más	\$435.000	\$420.000
GRUPO C		\$400.000 por hogar

17. Que, en cumplimiento de las directrices de la Mesa de Equidad y con el propósito de materializar las mismas, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social expidió la Resolución No. 00878 del 17 de mayo de 2022, "Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 468 del 8 de marzo de 2022 "Por medio de la cual se establece el listado de potenciales beneficiarios, el monto y la periodicidad en la entrega de la Transferencia Monetaria No Condicionada del Programa Ingreso Solidario".
18. Que el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, desde la recepción del programa ha venido adelantando varios ejercicios técnicos de depuración y organización de la base de datos de los potenciales hogares beneficiarios del programa, previos a cada ciclo de pagos, tal y como constan en los documentos técnicos que ha radicado la Subdirección General



La equidad
es de todos

GOBIERNO DE
COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 01561 DEL 14 DE JULIO DE 2022

Por medio de la cual se ordena el pago de las transferencias monetarias no condicionadas a los hogares beneficiarios del programa Ingreso Solidario incluidos financieramente de los pagos XXVIII Y XXIX de 2022 correspondiente a los meses de julio y agosto, en cumplimiento de los Decretos 518 de 2020, 812 de 2020 y 1690 de 2020 y la ley 2155 de 2021.

de Programas y Proyectos a la Dirección General del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social. 18. que el Documento Técnico, radicado por el Subdirector de Transferencias Monetarias No Condicionadas (e), al Director de Transferencias Monetarias Condicionadas del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social con el **M-2022-4120-031178 del 13 de julio de 2022**, relaciona el proceso de depuración, cruces y conciliaciones producto del ciclo de pago efectuado en el mes de mayo correspondiente a los meses de mayo y junio de 2022 (XXVI y XXVII) a la población incluida financieramente para poder determinar el listado de hogares beneficiarios del programa que están habilitados para recibir los subsidios del programa de que trata la presente resolución.

19. Que, como producto del ejercicio de tratamiento a la base de datos, descrito por el Subdirector de Transferencias Monetarias No Condicionadas (e), fueron habilitados **2.236.930** hogares bancarizados beneficiarios para el pago del tercer ciclo de pago de 2022 correspondiente a los meses de julio y agosto del presente año del programa Ingreso Solidario.
20. Que, una vez realizados los procesos de depuración y cruce de la base de datos del programa Ingreso Solidario que describe el documento técnico y, de acuerdo con el "*Protocolo de Operación con Entidades Financieras del Programa Ingreso Solidario - Beneficiarios Bancarizados (Incluidos Financieramente)*", el día 7 de julio de 2022 hasta las 8:00 pm, en el correo financiero.is@prosperidadsocial.gov.co se recibieron 22 cuentas de cobro, que incluyeron a **2.236.358** hogares.
21. Que las cuentas de cobro y los demás documentos que soportan la ordenación del presente pago se discriminan por entidad financiera en el siguiente link https://dpsco-smy.sharepoint.com/:f/g/personal/diana_ramirez_prosperidadsocial_gov_co/EhsNJw7F3HR_CmM7bM0DNt8ABWvI82DfuM_8NhHKk0o-pnA?e=HQyEvF
22. Que la ley 2155 de 2021 en su artículo 20 determinó que el programa Ingreso Solidario será financiado por los recursos del FOME o cualquier otra fuente de financiación, por lo cual para la vigencia 2022 el programa Ingreso Solidario se financia con cargo a los recursos del Fondo de Inversión para la Paz – FIP a partir de recursos asignados del Presupuesto General.
23. Que el producto del ejercicio de dispersión de recursos que se ordena en la presente resolución, a las entidades financieras se les deberá pagar hasta \$1.000 pesos por cada transacción efectivamente realizada, en la cuenta CUD del Banco de la República que se relacionan en la cuentas de cobro entregadas al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, previo cumplimiento de lo establecido en el "*Protocolo de Operación con Entidades Financieras del Programa Ingreso Solidario - Beneficiarios Bancarizados (Incluidos Financieramente)*".
24. Que el Director de Transferencias Monetarias del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social está facultado mediante la Resolución No. Resolución 00852 del 11 de mayo de 2022 para ordenar el gasto y autorizar los pagos requeridos para atender los incentivos de carácter económico otorgados por los programas y proyectos de la Dirección de Transferencias Monetarias, los cuales son entregados directamente por la entidad.
25. Que, en consecuencia del considerando anterior, mediante memorando **M-2022-4100-031270 del 13 de julio de 2022** el Director de Transferencias Monetarias, remitió el documento técnico radicado con el **M-2022-4120-031178 del 13 de julio de 2022** y ordenó el gasto de incentivos del programa ingreso solidario para los pagos XXVIII Y XXIX de 2022 correspondiente a los meses de julio y agosto.
26. Que, con este insumo, el Director General, a través de memorando con radicado No. **M-2022-1000-031491 del 14 de julio de 2022**, solicitó al Director de Transferencias Monetarias y al Secretario General, dar cumplimiento a lo estipulado en los Decretos Legislativos 518 y 812 de 2020, la ley 2155 de 2021, y, la Resolución No. 975 del 6 de abril de 2020 del Ministerio de



**La equidad
es de todos**

Programa
Ingreso
Solidario

RESOLUCIÓN NÚMERO 01561 DEL 14 DE JULIO DE 2022

Por medio de la cual se ordena el pago de las transferencias monetarias no condicionadas a los hogares beneficiarios del programa Ingreso Solidario incluidos financieramente de los pagos XXVIII Y XXIX de 2022 correspondiente a los meses de julio y agosto, en cumplimiento de los Decretos 518 de 2020, 812 de 2020 y 1690 de 2020 y la ley 2155 de 2021.

Hacienda y Crédito Público, posteriormente modificada por las Resoluciones No. 1022 del 20 de abril, No. 1117 del 14 de mayo, No. 1165 del 22 de mayo y No. 1233 del 10 de junio de 2020, adoptadas por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social mediante la Resolución No. 01215 del 06 de julio de 2020 modificada por la Resolución No. 01329 de 22 de julio de 2020 y la Resolución 00278 del 15 de febrero de 2021, y en consecuencia ordenar el pago de los recursos del programa Ingreso Solidario a favor de las personas relacionadas en el citado documento técnico, radicado con el No. **M-2022-4120-031178 del 13 de julio de 2022**. Esta operación, debe realizarse con cargo a los recursos del Fondo de Inversión para la Paz.

27. Que, en mérito de lo expuesto, el Secretario General del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL**,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Dar cumplimiento a lo estipulado en el Decreto Legislativo 518 de 2020, la ley 2155 de 2021 y la Resolución No. 975 del 6 de abril de 2020 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, posteriormente modificada por las Resoluciones No. 1022 del 20 de abril, No. 1117 del 14 de mayo, No. 1165 del 22 de mayo y No. 1233 del 10 de junio de 2020, adoptadas por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social mediante la Resolución No. 01215 del 06 de julio de 2020 modificada por la Resolución No. 01329 de 22 de julio de 2020, y en consecuencia ordenar el gasto de los servicios financieros de los pagos de incentivos del Programa Ingreso Solidario, los cuales fueron objeto de ordenación de pago, por parte del Director de Transferencias Monetarias, mediante memorando **M-2022-4100-031270 del 13 de julio de 2022**, con Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 36622 del 5 de enero de 2022 a favor de las personas en situación de pobreza y vulnerabilidad que han sido relacionadas por el Subdirector de Transferencias Monetarias No condicionadas (e), en el documento técnico radicado con el **M-2022-4120-031178 del 13 de julio de 2022**, pagos que son agrupados en la cuantía y entidades financieras que se indican a la siguiente tabla,

ENTIDAD FINANCIERA	NIT	Cuenta CUD	No. BENEFICIARIOS	VALOR TOTAL
BANCAMIA	900215071-1	62015913	210.524	\$ 87.341.825.000
BANCO AGRARIO	800037800-8	62014055	51.003	\$ 21.095.740.000
BANCO AV VILLAS	860035827-5	62015201	30.508	\$ 12.443.120.000
BANCO CAJA SOCIAL	860007335-4	62013206	48.523	\$ 19.820.730.000
BANCO COOMEVA	900406150-5	62015938	923	\$ 375.595.000
BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	890203088-9	62016985	15.896	\$ 6.552.465.000
BANCO DAVIVIENDA	860034313-7	62015102	615.343	\$ 253.879.810.000
BANCO DE BOGOTA	860002964-4	62010111	90.942	\$ 37.211.870.000
BANCO DE COLOMBIA	890903938	62010707	760.378	\$ 312.080.325.000
BANCO DE OCCIDENTE	890300279-4	62012307	30.004	\$ 15.751.895.000
BANCO FALABELLA	900047981-8	62015961	2.927	\$ 1.190.815.000
BANCO FINANFINA	860051894-6	62015928	12	\$ 4.855.000
BANCO GNB SUDAMERIS	860050750-1	62011200	980	\$ 398.155.000
BANCO ITAU	890903937-0	62010608	1.642	\$ 666.385.000
BANCO PICHINCHA	890200756-7	62015979	256	\$ 104.590.000
BANCO POPULAR	860007738-9	62010202	11.952	\$ 4.818.175.000
BANCO SCOTIABANK COLPATRIA	860034594-1	62011952	14.191	\$ 5.782.155.000
BANCO SERFINANZA	860043186-6	62012356	1.146	\$ 469.080.000
BANCO W	900378212-2	62015953	23.005	\$ 9.484.290.000
BBVA	860003020-1	62011309	67.368	\$ 27.320.995.000
MOVII	901077952-6	62015201	256.663	\$ 106.183.150.000
TPAGA	890203088-9	62016985	2.172	\$ 887.085.000



**La equidad
es de todos**

GOBIERNO DE
BOGOTÁ

RESOLUCIÓN NÚMERO 01561 DEL 14 DE JULIO DE 2022

Por medio de la cual se ordena el pago de las transferencias monetarias no condicionadas a los hogares beneficiarios del programa Ingreso Solidario incluidos financieramente de los pagos XXVIII Y XXIX de 2022 correspondiente a los meses de julio y agosto, en cumplimiento de los Decretos 518 de 2020, 812 de 2020 y 1690 de 2020 y la ley 2155 de 2021.

TOTAL			2.236.358	\$ 923.863.105.000
--------------	--	--	------------------	---------------------------

PARÁGRAFO PRIMERO: Los recursos se consignarán en la cuenta de depósito (CUD) del Banco de la República que la entidad financiera indicó de acuerdo con la anterior tabla.

ARTÍCULO 2: Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto Legislativo 518 de 2020 y la Resolución 975 del 6 de abril de 2020, adoptada por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social mediante la Resolución No. 01215 del 06 de julio de 2020, posteriormente modificada por la Resolución No. 01329 de 22 de julio de 2020 y la Resolución 00278 del 15 de febrero de 2021, el valor máximo de la comisión a reconocer a las entidades financieras por las transferencias realizadas a los beneficiarios incluidos financieramente del Programa Ingreso Solidario de los que trata esta Resolución, será el siguiente:

ENTIDAD FINANCIERA	NIT	Cuenta CUD	No. BENEFICIARIOS	VALOR MÁXIMO SERVICIOS FINANCIERO
BANCAMIA	900215071-1	62015913	210.524	\$ 210.524.000
BANCO AGRARIO	800037800-8	62014055	51.003	\$ 51.003.000
BANCO AV VILLAS	860035827-5	62015201	30.508	\$ 30.508.000
BANCO CAJA SOCIAL	860007335-4	62013206	48.523	\$ 48.523.000
BANCO COOMEVA	900406150-5	62015938	923	\$ 923.000
BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	890203088-9	62016985	15.896	\$ 15.896.000
BANCO DAVIVIENDA	860034313-7	62015102	615.343	\$ 615.343.000
BANCO DE BOGOTÁ	860002964-4	62010111	90.942	\$ 90.942.000
BANCO DE COLOMBIA	890903938	62010707	760.378	\$ 760.378.000
BANCO DE OCCIDENTE	890300279-4	62012307	30.004	\$ 30.004.000
BANCO FALABELLA	900047981-8	62015961	2.927	\$ 2.927.000
BANCO FINANADINA	860051894-6	62015928	12	\$ 12.000
BANCO GNB SUDAMERIS	860050750-1	62011200	980	\$ 980.000
BANCO ITAU	890903937-0	62010608	1.642	\$ 1.642.000
BANCO PICHINCHA	890200756-7	62015979	256	\$ 256.000
BANCO POPULAR	860007738-9	62010202	11.952	\$ 11.952.000
BANCO SCOTIABANK COLPATRIA	860034594-1	62011952	14.191	\$ 14.191.000
BANCO SERFINANZA	860043186-6	62012356	1.146	\$ 1.146.000
BANCO W	900378212-2	62015953	23.005	\$ 23.005.000
BBVA	860003020-1	62011309	67.368	\$ 67.368.000
MOVII	901077952-6	62015201	256.663	\$ 256.663.000
TPAGA	890203088-9	62016985	2.172	\$ 2.172.000
TOTAL			2.236.358	\$ 2.236.358.000

PARÁGRAFO PRIMERO. El valor máximo de la comisión a reconocer a las entidades financieras por las transferencias realizadas, de acuerdo con la anterior tabla, se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 38522 del 7 de enero de 2022, cuyo objeto es "SERVICIOS FINANCIEROS PROGRAMA INGRESO SOLIDARIO"

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor a pagar a la entidad financiera por concepto de costos operativos dependerá del número final de transferencias exitosas a favor de los beneficiarios del Programa Ingreso Solidario, según lo acredite el Revisor Fiscal de cada entidad, en los términos del Manual Operativo del Programa Ingreso Solidario y será consignado en la misma cuenta CUD que se indica en el artículo 1 de



RESOLUCIÓN NÚMERO 01561 DEL 14 DE JULIO DE 2022

Por medio de la cual se ordena el pago de las transferencias monetarias no condicionadas a los hogares beneficiarios del programa Ingreso Solidario incluidos financieramente de los pagos XXVIII Y XXIX de 2022 correspondiente a los meses de julio y agosto, en cumplimiento de los Decretos 518 de 2020, 812 de 2020 y 1690 de 2020 y la ley 2155 de 2021.

la presente resolución. Por lo anterior, el Registro Presupuestal que se expida para amparar la presente Resolución, podrá ser posteriormente modificado de acuerdo con la información que acredite el respectivo Revisor Fiscal de cada entidad financiera.

ARTÍCULO 3: En concordancia con el artículo 3 de la Resolución 975 del 6 de abril de 2020, modificado por el artículo 2 de la Resolución 1165 del 22 de mayo de 2020, expedidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, adoptadas por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social mediante la Resolución No. 01215 del 06 de julio de 2020 modificada por la Resolución No. 01329 de 22 de julio de 2020, las entidades financieras deberán expedir una certificación suscrita por su Revisor Fiscal en donde acrediten, una vez realizada la respectiva dispersión de recursos, el valor total abonado a los beneficiarios del programa. Los recursos que no puedan ser efectivamente dispersados a los beneficiarios finales del Programa Ingreso Solidario, deberán ser reintegrados por las entidades financieras a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, en la cuenta indicada por el "Protocolo de Operación con Entidades Financieras del Programa Ingreso Solidario - Beneficiarios Bancarizados (Incluidos Financieramente)", dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional haya consignado el valor, de las transferencias monetarias no condicionadas que ordena el artículo 1 de la presente resolución, en la cuenta CUD del Banco de la República que las entidades financieras han indicado.

ARTÍCULO 4: Una vez se trasladen los recursos del Programa Ingreso Solidario y se efectuó el pago de la remuneración a las entidades financieras, los saldos del compromiso que aquí se asume, que no sean ejecutados, podrán liberarse.

ARTÍCULO 5: VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C., a los catorce (14) días del mes de julio de 2022.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIÁN ANDRÉS PRADA BETANCOURT

Elaboró: Diana Carolina Ramírez Perez – Profesional Especializado GIT Ingreso Solidario
Revisó: Andrés Mauricio Bocanegra Millán -Subdirector de Transferencias Monetarias Condicionadas (e)
Revisó: Nicolás Salazar Ortiz – Director de Transferencias Monetarias
Revisó: Diana Alexandra Chaves Quiroga – Asesora Secretaria General